

ESTABLECE PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS DE TRAMITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2082, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005, Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 796 DEL 02 DE JUNIO DE 2006, AMBAS DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1128 /

SANTIAGO, 11 Agosto 2.006

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7°, letras a), c) y e), y 14° letra c), de la Ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el artículo 83°, de la Ley N° 18.768 y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1° Que el Gobierno, en su agenda de modernización, contempla la implementación del Sistema de Gobierno Electrónico, procedimiento que soporta los procesos físicos y electrónicos del ciclo de vida de un trámite genérico, y que permitirá a los usuarios del país contar con herramientas de apoyo para la ejecución de los actos administrativos que realizan ante las instituciones del Sector Público nacional.

2° Que esta Superintendencia, a objeto de obtener un mejor aprovechamiento de los recursos que utiliza en el desarrollo de cada uno de sus procedimientos, y bajo la perspectiva del punto anterior, ha resuelto implementar y habilitar un sistema denominado E-declarador, como herramienta electrónica que permitirá a todos los agentes declarantes hacer sus trámites en línea a través de su página Web.

3° Que sin perjuicio de lo anterior y bajo la perspectiva del procedimiento indicado, esta Superintendencia ha decidido mantener un sistema manual que permita a todos los agentes declarantes hacer sus trámites en forma directa, de manera alternativa al sistema señalado.

4° Que esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 2.082, de fecha 15 de Diciembre de 2005, dio inicio a su agenda de modernización, la cual es necesario actualizar constantemente.

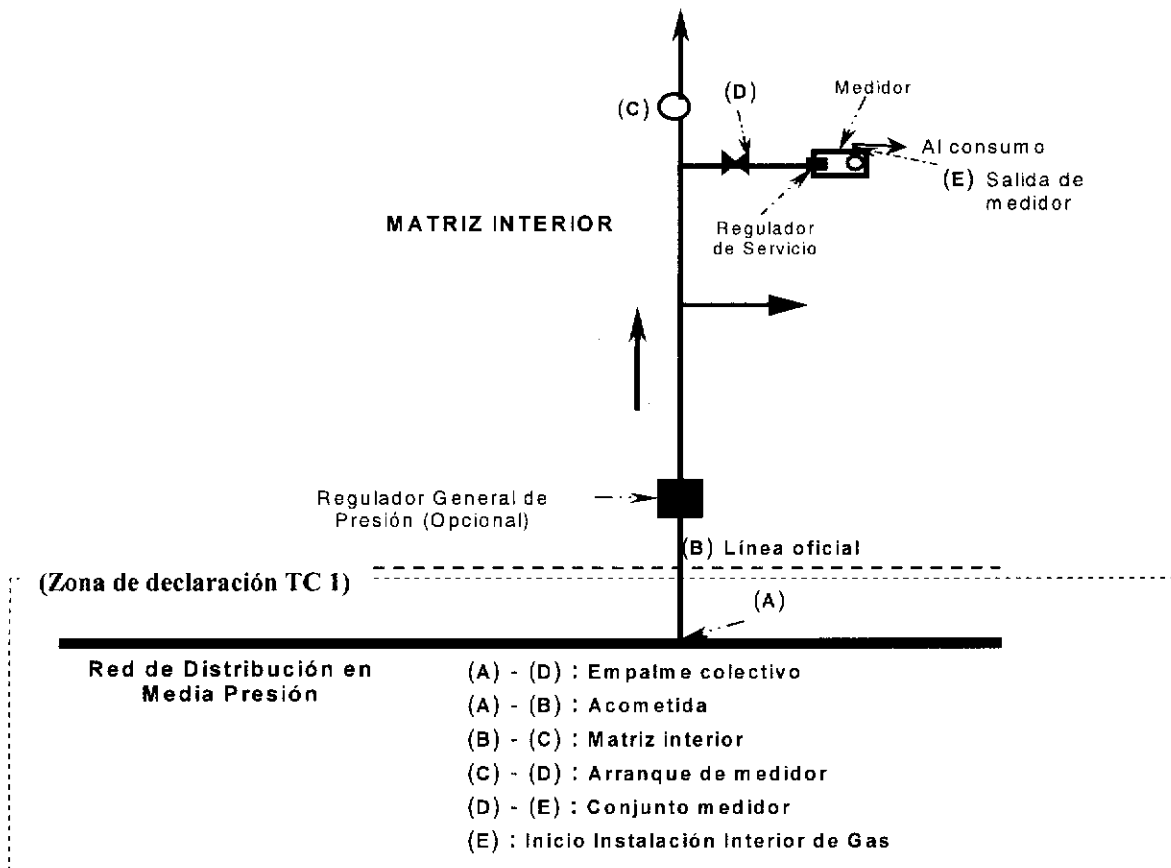
RESUELVO

1°.- ESTABLÉCESE el uso de un nuevo procedimiento de tipo general, para la presentación de las declaraciones de cada uno de los trámites que a continuación se indican:

- a) **TE1: Declaración de Instalación Eléctrica Interior:** Este trámite se utiliza para declarar los siguientes tipos de instalaciones:
- i) Instalaciones eléctricas interiores domiciliarias, comerciales e industriales
 - ii) Alumbrados exteriores de terrenos privados (condominios, autopistas concesionadas, estacionamientos, etc).
 - iii) Empalmes provisorios
 - iv) Instalaciones eléctricas para telecomunicaciones
 - v) Letreros y paletas publicitarias
 - vi) Redes de distribución privadas
 - vii) Semáforos

viii) Ascensores

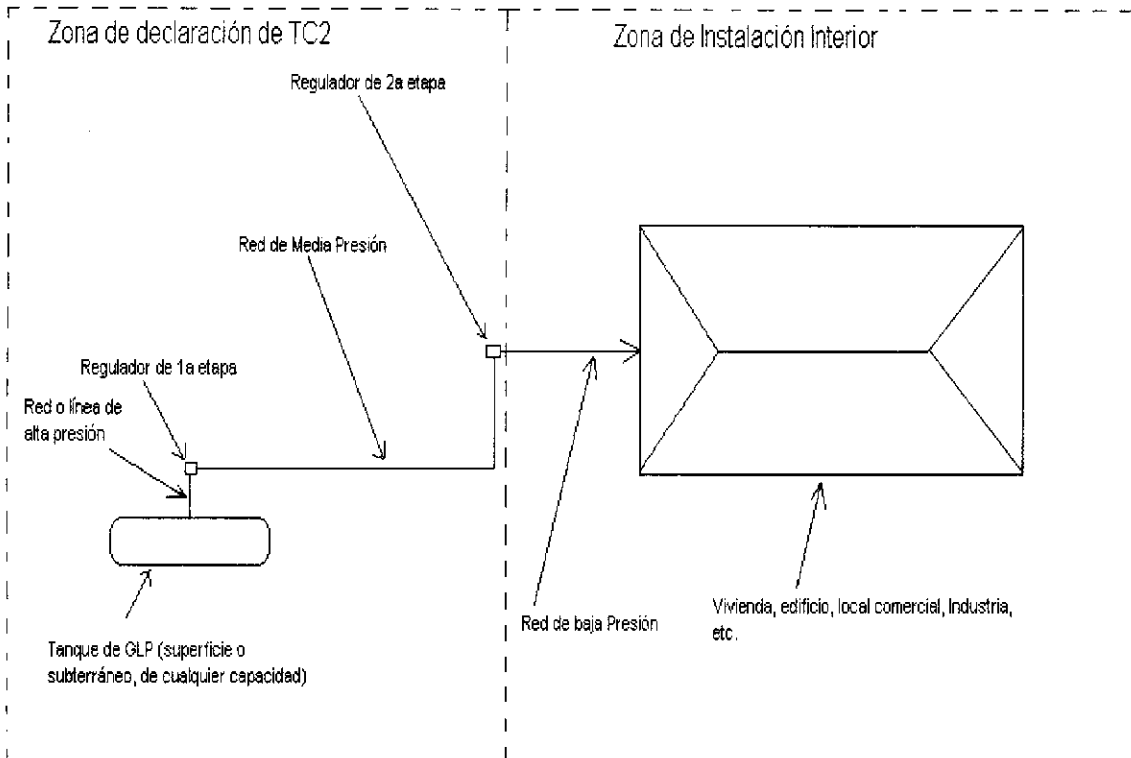
- b) **TE2: Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público:** Este trámite se utiliza para declarar los Alumbrados destinados al Uso Público instalados en avenidas, calles, pasajes, etc. y catalogados como bienes de uso público.
- c) **TE3: Declaración de Aumento de Potencia del Empalme de Viviendas** (casas o departamentos) de hasta 25 A: Este trámite se utiliza en aquellos casos en que el aumento de demanda no implica una modificación o ampliación de la instalación eléctrica original.
- d) **TC1: Declaración de Puesta en Servicio de Red de Distribución de Gas de Red.** Este trámite se utiliza para declarar todo conjunto de tuberías, equipos y accesorios, destinados a distribuir gas de red y que se instalen entre la fuente de abastecimiento de gas y el término de la acometida. (Art. 3° D.S. N° 67, de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).



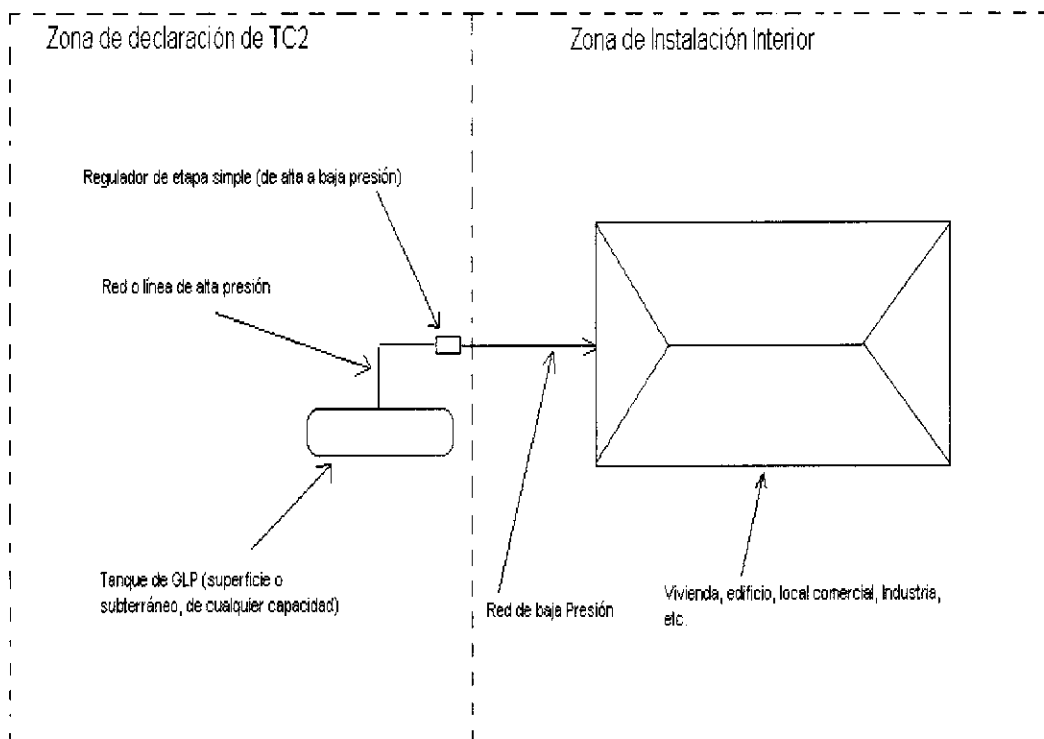
- e) **TC2: Declaración de Central de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Red de Distribución de GLP en Media Presión:** Este trámite se utiliza para declarar los siguientes tipos de instalaciones:
 - I. Todo tanque o conjunto de dos o más tanques, con sus accesorios, sistemas de control y protección, instalados en superficie o enterrados, de cualquier capacidad, que suministran gas licuado de petróleo, ya sea como suministro principal o de respaldo, para su consumo, entre otros, en instalaciones residenciales, comerciales o industriales o en viviendas unifamiliares, conjuntos habitacionales, locales comerciales, edificios de oficinas, casinos, colegios o industrias.
 - II. Todo conjunto de elementos, entre otros, tuberías, llaves de corte, accesorios y reguladores, cuando corresponda, que conduce el gas licuado de petróleo en alta presión (mayor a 600 kPa) y/o en media presión (mayor a 5 kPa y menor o igual a 600 kPa), desde la salida de una central o tanque de abastecimiento hasta el o los reguladores de servicio o de segunda etapa, perteneciente a una instalación de gas de tipo residencial, comercial o industrial. (Art. 3° del D.S. N° 67, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción).

En consecuencia, en lo que respecta al trámite TC2, las situaciones pueden ser las que se indican en las figuras siguientes:

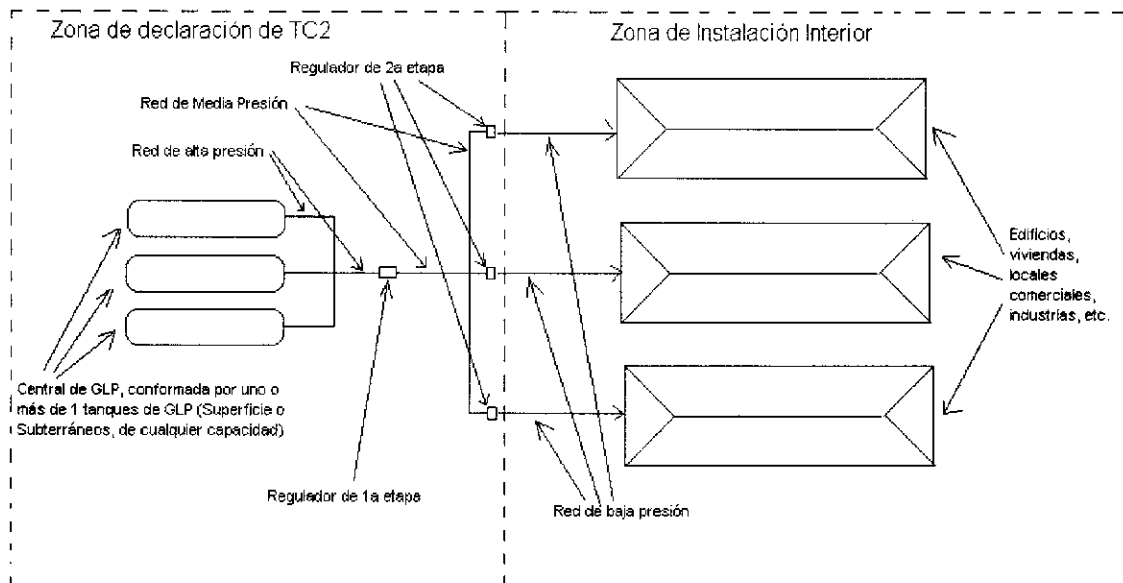
Caso 1) Tanque de GLP que abastece a una instalación interior mediante red con reguladores de 1ª y 2ª etapa.



Caso 2) Tanque de GLP que abastece a una instalación interior mediante red con regulador de etapa simple.



Caso 3) Tanques de GLP que abastecen a una instalación interior mediante matriz interior.



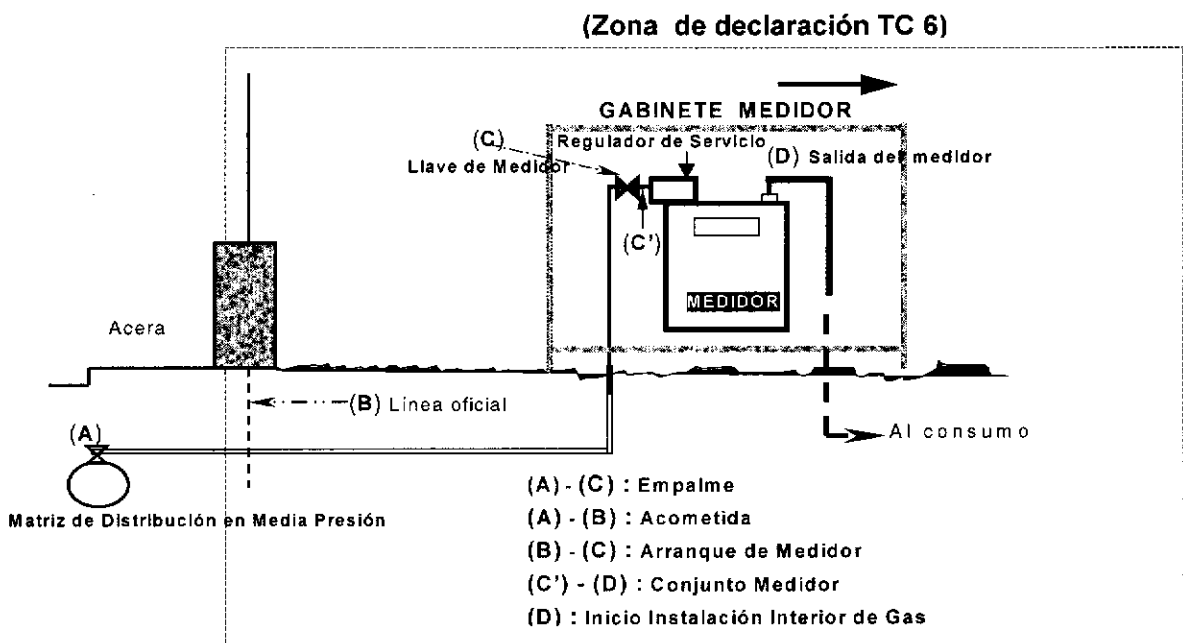
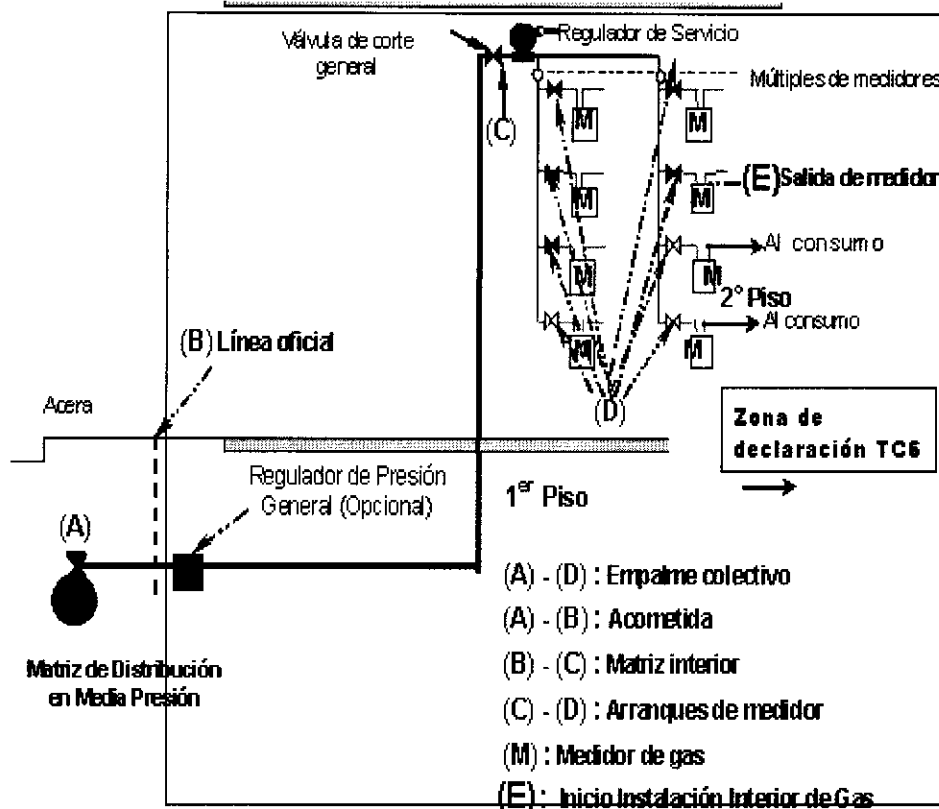
- f) **TC4 Declaración de Instalaciones de Combustibles Líquidos:** Este trámite se utiliza para la declaración de instalaciones de combustibles líquidos nuevas o existentes, que posean una capacidad total de almacenamiento superior a 1,1 m³ (1.100 litros), y que contengan estanques, enterrados o de superficie, de pared simple o doble, con capacidad de almacenamiento individual menor o igual a 90 m³, destinadas a:
- i) Uso Industrial.
 - ii) Uso domiciliario.
 - iii) Abastecimiento Vehicular para Propio Consumo.
 - iv) Abastecimiento Vehicular en Instalación de Expendio a Público.
- g) **TC5: Declaración de Instalación de Centrales Térmicas:** Este trámite se utiliza para declarar las calderas de uso colectivo, que funcionan con gas, cuyo destino sea suministrar calefacción o agua caliente sanitaria.
- h) **TC6: Declaración Instalaciones Interiores de Gas:** Este trámite se utiliza para declarar las siguientes instalaciones:
- i) Instalaciones interiores de gas residenciales y comerciales, nuevas o bien en uso que hayan sufrido modificaciones.
 - ii) Instalaciones interiores de gas para usos distintos a lo anterior, y que no formen parte de un proceso productivo industrial.
 - iii) Instalaciones Interiores de gas sometidas al proceso de conversión y que hayan sufrido modificaciones en su trazado y/o potencia instalada.

Para estos efectos se entenderá por:

- o **Conversión:** Proceso realizado por la Empresa Distribuidora de Gas, mediante el cual una instalación abastecida con un tipo de gas, es adaptada o modificada para abastecerla con otro tipo de gas.
- o **Instalación de gas:** Todos los instrumentos, maquinarias, equipos, redes, aparatos, accesorios y obras complementarias destinadas al transporte y distribución de gas, incluyendo las instalaciones interiores de gas.
- o **Instalación interior de gas:** Instalación de gas construida dentro de una propiedad

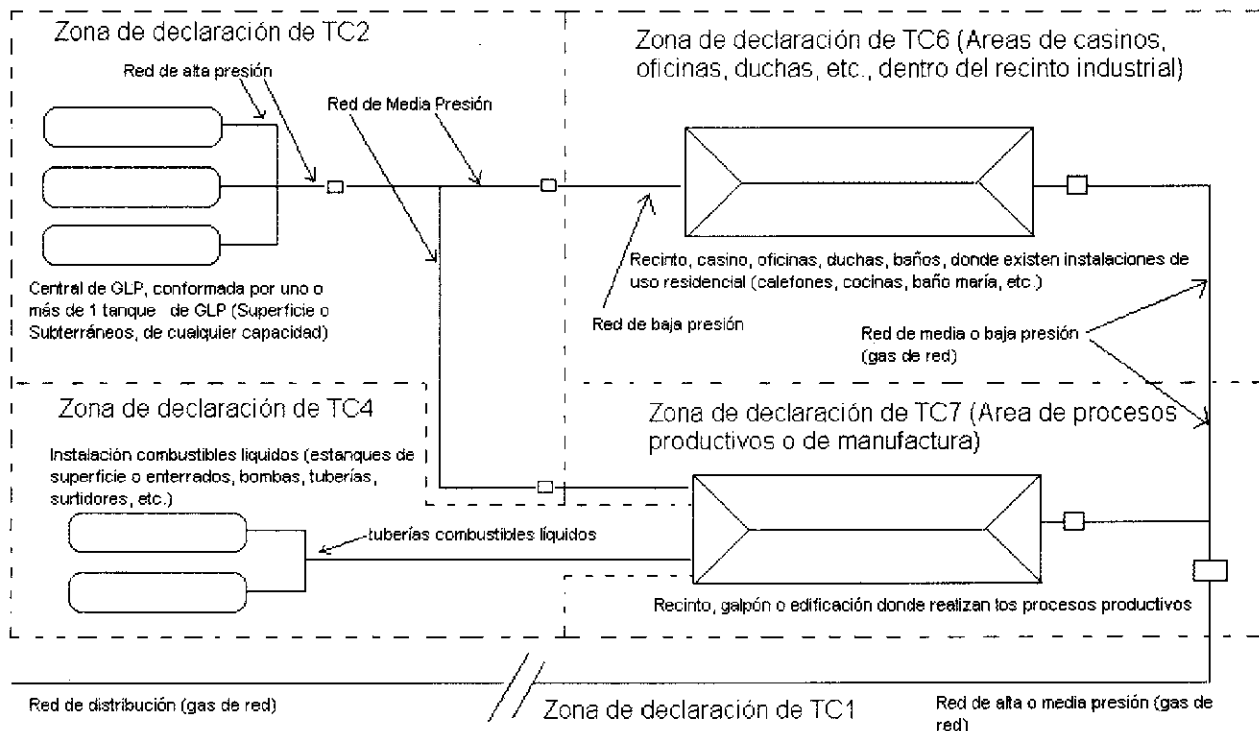
particular y para uso exclusivo de sus ocupantes, ubicada tanto al interior como al exterior de los edificios o construcciones.

Comienza a la salida del medidor, cuando es abastecida desde una red de distribución; o a la salida del regulador de presión, cuando es abastecida mediante un equipo de GLP o una central de GLP sin medidores y están destinadas a conducir el gas hasta los artefactos y evacuar los gases producto de la combustión.



- i) **TC7: Declaración Instalaciones Industriales de Gas:** Este procedimiento se utiliza para declarar toda instalación interior de gas de un recinto o edificación destinada a procesos productivos o manufactureros, que no sean de tipo residencial, ni comercial.

Posibles instalaciones comprendidas en un recinto industrial.



2º.- SI LA DECLARACIÓN se realiza utilizando el sistema manual, el procedimiento general definido para cada uno de los trámites señalados, será el siguiente:

- 2.1. El interesado (declarante), podrá iniciar su trámite en cualquier oficina de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Para ello, deberá acompañar una carpeta con los 3 formularios requeridos e indicados en los acápites que correspondan. Dicha carpeta, quedará en poder de esta Superintendencia.
- 2.2. Para realizar el trámite, el interesado deberá acompañar la documentación necesaria que lo autoriza para efectuar la declaración, y la documentación establecida para cada trámite será la que se indica en los acápites correspondientes.
- 2.3. Si el declarante no pudiera hacer personalmente la declaración, podrá enviar a un tercero en su representación, con un poder notarial por cada trámite, el que se adjuntará a los antecedentes de la carpeta. Si el poder se otorgara para más de una declaración, el interesado deberá adjuntar fotocopias simples en igual número a los trámites solicitados.
- 2.4. Una vez validados los antecedentes del declarante, entre otros, la existencia, la vigencia, el tipo de licencia y la clase del declarante, el funcionario de SEC responsable de la recepción de los antecedentes solicitará la carpeta con la información requerida e indicará al declarante la fecha en que deberá concurrir a SEC a retirar la documentación tramitada, de acuerdo con los plazos señalados para cada trámite. En caso que el trámite esté afecto a cobro, el funcionario SEC deberá verificar que el monto cancelado por el declarante sea concordante con lo establecido por la Resolución Exenta N° 796, del 02 de Junio de 2006, del Servicio o por la que la reemplace, para cada trámite en particular.
- 2.5. El declarante podrá realizar su trámite en cualquiera de las Oficinas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). En caso que el proyecto no corresponda a la localidad donde se realiza el trámite, el plazo de tramitación de la documentación será de **20 días hábiles**.

3°.- ESTABLÉCENSE los plazos que se indican, para cada uno

de los siguientes trámites:

TRÁMITE	CODIGO	Plazo mínimo de Tramitación	Plazo máximo de tramitación
Declaración de instalación eléctrica interior	TE1	4 días	10 días
Declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público	TE2	4 días	10 días
Declaración de Aumento de Potencia del Empalme de Viviendas	TE3	4 días	10 días
Declaración de puesta en servicio red de distribución de gas de red	TC1	4 días	10 días
Declaración de central de gas licuado de petróleo y red de distribución de GLP en media presión	TC2	4 días	10 días
Declaración de instalaciones de combustibles líquidos	TC4	7 días	15 días
Declaración de instalación de centrales térmicas	TC5	4 días	10 días
Declaración de instalaciones interiores de gas	TC6	4 días	10 días
Declaración de instalaciones industriales de gas	TC7	7 días	15 días

Los plazos mínimos establecidos en la tabla anterior se exceptúan para el trámite TE1 "Declaración de Instalación Eléctrica Interior", cuando se esté declarando un empalme provisorio, caso en el cual el plazo de tramitación será de 1 día.

4°.- DOCUMENTACIÓN Y FORMULARIOS NECESARIOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

En caso que el declarante se encuentre registrado ante la SEC como instalador autorizado para realizar el trámite pertinente, además de acompañar los antecedentes exigidos para el mismo, deberá exhibir su cédula de identidad vigente.

Si el declarante no se encuentra registrado como instalador autorizado y el procedimiento establecido permite que realice la declaración, deberá adjuntar los antecedentes que acrediten su condición profesional en la forma que para cada trámite se establezca, además de la documentación exigida para el trámite de que se trate.

4.1. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR (TE1)

4.1.1. Documentación del declarante no registrado como instalador autorizado:

- a) **Copia autorizada del Certificado de Título:** Expedido por una universidad o instituto reconocido por el Estado, que demuestre su condición profesional de arquitecto, constructor civil, o ingeniero civil o de ejecución del área de electricidad.
- b) **Cédula de Identidad:** Exhibir el original vigente.

4.1.2. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TE1: Declaración de Instalación Eléctrica Interior.
- b) Una (1) Memoria Explicativa (obligatorio para Potencia Declarada igual ó mayor a 20 Kw.).
- c) Un (1) Plano de la Instalación.
- d) Un (1) Informe Técnico, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 686, de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Obligatorio sólo si la declaración corresponde a una instalación ubicada en las Regiones II, III y IV).

- e) Un (1) Certificado de Proyecto de Vivienda Social emitido por la Dirección de Obras del Municipio correspondiente. (Obligatorio si la instalación declarada corresponde a viviendas sociales).
- f) Un (1) Permiso de Edificación Municipal, en donde conste que el profesional declarante participó en la obra civil de la construcción (solo en caso que el profesional sea Constructor Civil ó Arquitecto).

4.2. DECLARACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO (TE2)

4.2.1. Documentación del declarante no registrado como instalador autorizado:

- a) **Copia autorizada del Certificado de Título:** Expedido por una universidad o instituto reconocido por el Estado, que demuestre su condición profesional de arquitecto, constructor civil, o ingeniero civil o de ejecución del área de electricidad.
- b) **Cédula de Identidad:** Exhibir su original vigente.

4.2.2. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TE2: Declaración de Puesta en Servicio de Obras de Alumbrado Público.
- b) Un (1) Formulario "Detalle de instalaciones, marca y modelo de luminarias y lámparas" (disponible en página web de la SEC)
- c) Un (1) Plano de la Instalación.
- d) Un (1) Informe Técnico, cumplimiento Decreto Supremo N° 686/98 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (obligatorio sólo si declaración corresponde a una instalación ubicada en las regiones II, III y IV).
- e) Un (1) Permiso de Edificación Municipal, en donde conste que el profesional declarante participó en la obra civil de la construcción (solo en el caso que el profesional sea Constructor Civil ó Arquitecto).

4.3. DECLARACIÓN DE AUMENTO DE POTENCIA DEL EMPALME DE VIVIENDAS (TE3):

4.3.1. Documentación del declarante no registrado como instalador autorizado:

- a) **Copia autorizada del Certificado de Título:** Expedido por una universidad o instituto reconocido por el Estado, que demuestre su condición profesional de ingeniero civil o de ejecución del área de electricidad.
- b) **Cédula de Identidad:** Exhibir su original vigente.

4.3.2. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TE3: Declaración Certificación de la Instalación Eléctrica Existente en Viviendas.
- b) Un (1) Anexo A, contenido en circular N° 3101 de fecha 20 de Julio del 2006 (disponible en página Web de la SEC).
- c) Fotocopia de Boleta de Consumo reciente emitida por la respectiva Empresa Eléctrica.

4.4. DECLARACIÓN DE PUESTA EN SERVICIO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DE RED (TC1)**4.4.1. Antecedentes del Trámite:**

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TC1 Declaración de Puesta en Servicio Red de Distribución de Gas de Red firmados por el instalador que declara y el propietario de la instalación.
- b) Un (1) anexo con la descripción general del proyecto, firmado por el instalador que declara (disponible en página Web de la SEC).
- c) Certificados de producción o fabricación de tuberías instaladas, se debe entregar original ó fotocopia legible.
- d) Plano (s) de trazado de red (As-Built). El plano (s) debe (n) estar firmado (s) por el instalador que declara y el propietario de la instalación. Este (os) plano (o) debe (n) contener al menos, dos coordenadas UTM (WGS 84 ó PSAD69) pertenecientes al trazado.
- e) Una (1) Memoria de Cálculo de Tuberías. Se debe entregar una planilla con los cálculos correspondientes, criterios de diseño indicando fórmulas utilizadas, evaluación de los resultados y normas, reglamentos o estudios técnicos de referencia para los criterios y el cálculo. Esta memoria debe estar firmada por el instalador que declara.

4.5. DECLARACIÓN DE CENTRAL DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP EN MEDIA PRESIÓN (TC2).**4.5.1. Antecedentes del Trámite:**

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TC2 Declaración de Central de Gas Licuado de Petróleo y Red de Distribución de GLP en Media Presión, firmados por el instalador que declara y el propietario del (os) tanque (s) de GLP y de la red de GLP en media presión (disponible en página Web de la SEC).
- b) Plano (s) de instalación de la central y trazado de red, firmados por el instalador que declara y el propietario del (os) tanque (s).
- c) Una (1) Memoria de Cálculo de capacidad de los estanques de cada central de GLP declarada, indicando criterios de diseño, fórmulas utilizadas, evaluación de los resultados y normas, reglamentos o estudios técnicos de referencia para los criterios y el cálculo. Esta memoria debe estar firmada por el instalador que declara.
- d) Una (1) Memoria de Cálculo de las Tuberías. Se debe entregar una planilla con los cálculos correspondientes, criterios de diseño indicando fórmulas utilizadas, evaluación de los resultados y normas, reglamentos o estudios técnicos de referencia para los criterios y el cálculo. Esta memoria debe estar firmada por el instalador que declara.
- e) Certificado (s) de producción o fabricación de tuberías instaladas, en original ó fotocopia legible.
- f) Certificado (s) de fabricación de estanques de GLP y/o certificado (s) de Inspección Periódica y/o Reinspección del (os) Estanque (s), en original o fotocopia legible.
- g) Un (1) anexo con la información técnica y operacional firmado por el instalador que declara, (disponible en página Web de la SEC).

4.6. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (TC4)

4.6.1. Documentación del declarante no registrado como instalador autorizado:

- a) **Copia autorizada del Certificado de Título:** Expedido por una universidad o instituto reconocido por el Estado, que demuestre su condición profesional de ingeniero civil.
- b) **Cédula de Identidad:** Exhibir su original vigente.

4.6.2. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta con los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios Declaración de Instalaciones de Combustibles Líquidos, firmados por instalador que declara.
- b) Planos de la instalación (As-Built), firmados por el declarante y el propietario de la instalación.
- c) Un (1) Certificado de Fabricación de Estanques, emitido por el Organismo de Certificación autorizado por SEC que corresponda, para cada estanque nuevo declarado.
- d) Un (1) Certificado de Reinspección de Estanques emitido por el Organismo de Inspección autorizado por SEC, para cada estanque usado declarado.
- e) Un (1) Certificado de Sistema de Recuperación de Vapores, emitido de acuerdo a Protocolo CL N° 92, emitido por el Organismo de Certificación autorizado por SEC, para cada sistema de recuperación de vapores instalado.
- f) Un (1) Certificado de Sistema de Recuperación de Vapores, emitido de acuerdo a Protocolo CL N° 94, emitido por el Organismo de Certificación autorizado por SEC, para cada sistema de recuperación de vapores instalado.
- g) Un (1) Certificado de Sistema de Recuperación de Vapores, emitido de acuerdo a Protocolo CL N° 96, emitido por el Organismo de Certificación autorizado por SEC, para las pistolas de suministro de combustible Clase I de la instalación declarada.
- h) Un (1) Certificado de Análisis Químico del Suelo de la instalación, emitido de acuerdo a lo establecido por la Resolución Exenta, SEC N° 1120 de 1996.
- i) Un (1) Documento Matriz de Acción, firmado por el propietario del estanque y por el Ingeniero que ha realizado la evaluación, para cada estanque enterrado declarado.
- j) Una (1) Declaración Jurada ante Notario, de acuerdo a formato de "Instalación Combustible Líquido, Comunicación Previa y Puesta en Servicio", firmada por el Ingeniero declarante, el propietario de la instalación y el tenedor legal en su caso (disponible en página Web de la SEC).
- k) Una (1) Declaración simple del Experto Profesional en Prevención de Riesgos, (disponible en página Web de la SEC).
- l) Un (1) Documento Memoria Descriptiva de la instalación, firmada por el ingeniero declarante, (disponible en página Web de la SEC).

4.7. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE CENTRALES TÉRMICAS (TC5)

4.7.1. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TC5: Declaración de Instalación de Centrales Térmicas.
- b) Un (1) Informe Técnico de Instalación Central Térmica, de acuerdo a Oficio Circular N° 6433 de SEC del 11 de Noviembre de 2002.

- c) Un (1) Plano de la instalación firmado por el declarante y el propietario de la instalación.
- d) Una (1) Memoria de Cálculo del Proyecto firmada por el declarante.

4.8. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES INTERIORES DE GAS (TC6)

4.8.1. Documentación del declarante no registrado como instalador autorizado:

- a) **Copia autorizada del Certificado de Título:** Expedido por una universidad o instituto reconocido por el Estado que demuestre su condición profesional de arquitecto o constructor civil.
- b) **Cédula de Identidad:** Exhibir su original vigente..

4.8.2. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios de Declaración Instalaciones Interiores de Gas (disponible en página Web de la SEC).
- b) Una (1) Memoria de Cálculo del Proyecto firmada por el declarante.
- c) Informe Técnico de artefactos no contemplados en el DS N° 222/1995, en formato oficio circular N° 6433.
- d) Un (1) Plano de la instalación firmado por el declarante y el propietario de la instalación.
- e) Un (1) Plano de Loteo, cuando se declaren 10 ó más viviendas.
- f) Un (1) Certificado de Proyecto de Vivienda Social emitido por la Dirección de Obras del Municipio correspondiente.

4.9. DECLARACIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES DE GAS (TC7)

4.9.1. Antecedentes del Trámite:

Se deberá acompañar Una (1) carpeta que contendrá los siguientes documentos:

- a) Tres (3) formularios TC7: Declaración Instalaciones Industriales de Gas, firmados por el instalador que declara y el propietario de la instalación industrial.
- b) Plano (s) de la instalación de gas, firmado (s) por el instalador que declara y el propietario de la instalación industrial.
- c) Una (1) Memoria de Cálculo de las tuberías. Se debe entregar una planilla con los cálculos correspondientes, criterios de diseño indicando fórmulas utilizadas, evaluación de los resultados y normas, reglamentos o estudios técnicos de referencia para los criterios y el cálculo. Esta memoria debe estar firmada por el instalador que declara.
- d) Certificados de producción o de fabricación de tuberías instaladas en original ó fotocopia legible.
- e) Certificados de producción o de fabricación del (los) artefacto(s) y/o quemador(es) industrial(es), en original o fotocopia legible.
- f) Una (1) Memoria de Cálculo de ventilaciones de recintos. Se debe entregar una planilla con los cálculos correspondientes, criterios de diseño indicando fórmulas utilizadas, evaluación de los resultados y normas, reglamentos o estudios técnicos de referencia para los criterios y el cálculo. Esta memoria debe estar firmada por el instalador que declara

- g) Un (1) Anexo con la información técnica y operacional, firmado por el instalador que declara, (disponible en página Web de la SEC).

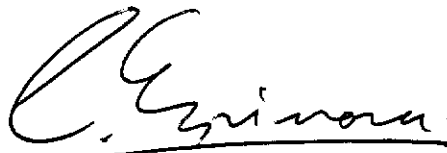
5°. INTERCÁLASE en el Resuelvo 1°, de la Resolución Exenta N° 796, del 02/06/2006 de esta Superintendencia, y a continuación del cuadro denominado "DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR (TE1)" un cuadro denominado "DECLARACION DE AUMENTO DE POTENCIA DE EMPALME DE VIVIENDAS (TE3)", cuyo tenor es el siguiente:

ACTUACIONES / DOCUMENTOS	VALOR \$
DECLARACION DE AUMENTO DE POTENCIA DE EMPALME DE VIVIENDAS (TE3)	3.670

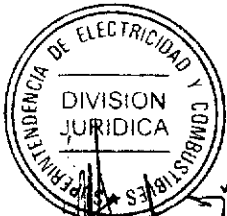
6°. LOS FORMULARIOS que se utilizarán en la ejecución de estos procedimientos, estarán disponibles en la página Web de la SEC.

7°. DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N° 2082 del 15 de Diciembre de 2005, y todo otro acto administrativo de esta Superintendencia relativa a la materia regulada en la presente Resolución o que se oponga a sus disposiciones.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

CRISTIÁN ESPINOSA ÁBALOS
Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)



CMC/AMB/LAB/HAM/JAM/HCM/FGP/CCA/OCV/ATS/

Distribución:

- Direcciones Zonales - Regionales – Oficinas Provinciales
- Secretaría General
- Registro Nacional de Instaladores
- DAF
- Of. de Partes

ACC/226511. -